Bogotá D.C., **09/11/2020 Hora 16:50:50s**

**N° Radicado: 2202013000011109**

Señor
**Jorge Andrés Benavides Martínez**
San Juan de Pasto, Nariño

**Radicación**: Respuesta a la consulta reiterada # 4202020000009879

Estimado señor Benavides Martínez;

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente responde su petición del 29 de octubre de 2020. Esta consulta fue remitida por la Cámara de Comercio de Pasto, mediante oficio No. CCPAS20–1252 de los mismos mes y año[1].

El artículo 19 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, señala que, respecto de peticiones reiteradas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores.

Por ello, teniendo en cuenta que Colombia Compra Eficiente atendió su consulta con radicado de entrada No. 4202013000009843 del 29 de octubre de 2020, mediante radicado de salida No. 2202013000010891 del 3 de noviembre de 2020, nos remitimos a dicha respuesta. En ese documento la Agencia Nacional de Contratación Pública manifestó su falta de competencia en relación con su consulta. Respuesta que se anexa a la presente comunicación.

[1] El artículo 19 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, no contempló el plazo para responder las peticiones reiteradas. En virtud de lo anterior, con ocasión de la interpretación sistemática de ese cuerpo normativo, la solicitud de la referencia se responde en el plazo de 15 días, de conformidad con lo estipulado en el inciso 1 del artículo 14 *ibidem*.



El futuro es de todos
DNP Departamento Nacional de Planeación

**Colombia Compra Eficiente**
**Tel.** (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia
www.colombiacompra.gov.co

Sin perjuicio de lo anterior, teniendo en cuenta que la controversia planteada en la consulta se presenta con ocasión de actividades ejecutadas en el marco del «Fondo Emprender»[2], el cual tiene la naturaleza jurídica de una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA–, le informamos que su consulta será remitida a esa autoridad, para que sea esta, de estimarlo procedente, quien resuelva sus inquietudes.

Atentamente,

**Jorge Augusto Tirado Navarro**
Subdirector Gestión Contractual ANCP – CCE

| | |
|---|---|
| Elaboró: | Juan Manuel Castillo López<br>Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual |
| Revisó: | Ximena Ríos López<br>Gestor T1–11 |
| Aprobó: | Ximena Ríos López<br>Gestor T1–11 |
| Anexo | Oficio 2202013000010891 del 3 de noviembre de 2020 – Oficio remisorio al SENA |

[2] Ley 789 de 2002: «Artículo 40. Fondo Emprender. Créase el Fondo Emprender, FE, como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, el cual será administrado por esta entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales que su formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen.

»En el caso de las asociaciones estas tendrán que estar compuestas mayoritariamente por aprendices.

»El Fondo Emprender se regirá por el Derecho privado, y su presupuesto estará conformado por el 80% de la monetización de la cuota de aprendizaje de que trata el artículo 34, así como por los aportes del presupuesto general de la nación, recursos financieros de organismos de cooperación nacional e internacional, recursos financieros de la banca multilateral, recursos financieros de organismos internacionales, recursos financieros de fondos de pensiones y cesantías y recursos de fondos de inversión públicos y privados».

Bogotá D.C., **09/11/2020 Hora 16:41:13s**

**N° Radicado: 2202013000011104**

Señores
**Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA**
Ciudad

**Radicación:** Remisión por competencia de la consulta # 4202013000009879

Estimados señores,

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo[1], sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito a ustedes la petición de Jorge Andrés Benavides Martínez, representante legal de la sociedad «Fumarola Artesanal Food S.A.S.», bajo la radicación No. 42020013000009879 del 29 de octubre de 2020.

Lo anterior, en razón a que la solicitud del referido ciudadano tiene como propósito resolver una controversia suscitada por el rechazo de una cuenta de cobro, presentada con ocasión de la ejecución de un contrato que fue suscrito por medio de la plataforma del «Fondo Emprender». Por ello, es el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA–, quien debe conocer de la misma, de acuerdo con la competencia otorgada en el numeral 24 del artículo 3 y el numeral 17 del artículo 16 del Decreto 249 de 2004, así como en el artículo 40 de la Ley 789 de 2002.

[1] «Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente».



El futuro es de todos
DNP Departamento Nacional de Planeación

**Colombia Compra Eficiente**
**Tel.** (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia
www.colombiacompra.gov.co

Además, en razón a que, de conformidad con la competencia otorgada por el numeral 5° del artículo 3° y el numeral 8° del artículo 11 del Decreto 4170 de 2011, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente tiene competencia para atender consultas relativas a temas contractuales, pero solo para «absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general»[2]. Esto significa que no podemos pronunciarnos sobre casos particulares o sobre preguntas que no contengan dudas sobre la aplicación de una norma general en materia de contratación pública.

Atentamente,

**Jorge Augusto Tirado Navarro**
Subdirector Gestión Contractual ANCP – CCE

| | |
|---|---|
| Elaboró: | Juan Manuel Castillo López<br>Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual |
| Revisó: | Ximena Ríos López<br>Gestor T1–11 |
| Aprobó: | Ximena Ríos López<br>Gestor T1–11 |
| Anexo: | Consulta y anexos de Jorge Andrés Benavides Martínez |

[2] «Artículo 3°. Funciones. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ejercerá las siguientes funciones:

»[...]

»5. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública.

»Artículo 11. Subdirección de Gestión Contractual. Son funciones de la Subdirección de Gestión Contractual las siguientes:

»[...]

»8. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general».



El futuro es de todos
DNP Departamento Nacional de Planeación
**Colombia Compra Eficiente**
**Tel.** (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia
www.colombiacompra.gov.co

Bogotá D.C., **03/11/2020 Hora 19:59:37s**

**N° Radicado: 2202013000010891**

Señor
**Jorge Andrés Benavides Martínez**
San Juan de Pasto, Nariño

**Radicación:** Remisión por competencia de la consulta # 4202013000009843

Estimado señor Benavides Martínez;

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente responde su petición del 29 de octubre de 2020. Esta consulta fue remitida por la Cámara de Comercio de Pasto, mediante oficio No. CCPAS20–1252 de los mismos mes y año.

De conformidad con la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 y el numeral 8 del artículo 11 del Decreto 4170 de 2011, la Agencia Nacional de Contratación Pública tiene competencia para atender consultas relativas a temas contractuales, pero solo para «absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general»[1]. Esto significa que no podemos pronunciarnos sobre casos particulares o sobre preguntas que no contengan dudas sobre la aplicación de una norma general en materia de contratación pública.

[1] «Artículo 3°. Funciones. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ejercerá las siguientes funciones:
»[...]
» 5. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública».

»Artículo 11. Subdirección de Gestión Contractual. Son funciones de la Subdirección de Gestión Contractual las siguientes:
»[...]
»8. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general».



El futuro es de todos
DNP Departamento Nacional de Planeación

**Colombia Compra Eficiente**
**Tel.** (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia
www.colombiacompra.gov.co

Usted manifiesta que, por medio de la plataforma «Fondo Emprender» presentó cuenta de cobro con ocasión de la ejecución de un contrato de suministro de «muebles y enseres». Sin embargo, el interventor del negocio jurídico «Universidad el Valle» rechazó su cuenta de cobro, con el argumento de que no es viable realizar el pago, por supuestas inconsistencias en las actividades económicas consignadas en el Registro Único Tributario –RUT–. Sobre el particular precisó que el interventor informó que la actividad comercial registrada como principal no guarda relación ni con la actividad secundaria, ni con el objeto del contrato que está ejecutando.

En virtud de lo anterior, la solicitud tiene como propósito que Colombia Compra Eficiente le brinde asesoría para establecer si: i) los contratistas de las entidades públicas, para ejecutar un contrato y recibir el correspondiente pago por los bienes o servicios prestados, «obligatoriamente» deben registrar en el RUT, como actividad económica principal, aquella relacionada con el objeto del respectivo negocio jurídico. Y, ii) las distintas actividades económicas, registradas en el RUT por personas naturales, deben tener relación entre sí, para contratar y, en consecuencia, para recibir el pago por los bienes o servicios prestados. Lo anterior, con la finalidad de sustentar la citada cuenta de cobro ante la interventoría del respectivo negocio jurídico.

Desafortunadamente no podemos responder su solicitud, pues no se refiere al alcance de alguna norma que rija la contratación de las entidades públicas sino a la resolución de una problemática particular y concreta.

En efecto, usted no está solicitando que se absuelvan dudas sobre la aplicación de una norma de forma general en materia de compras y contratación pública. En realidad, procura una asesoría particular, relacionada con una controversia respecto del pago en la ejecución de un contrato estatal, particularmente, con la decisión de rechazo de la interventoría de una cuenta de cobro, en la situación descrita en la solicitud. El pronunciamiento por parte de esta entidad sobre sus preguntas desborda nuestra competencia consultiva, la cual está limitada a resolver problemas de aplicación de normas de carácter general. Revisada la consulta, se desprende que esta se refiere a la solución de un caso que, además, envuelve una controversia cuya resolución no le compete a esta entidad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que Colombia Compra Eficiente no cuenta entre sus funciones, con la de asesorar a los participantes del sistema público de compras para resolver controversias propias de la ejecución de los contratos estatales. Por consiguiente, no puede validar si las actividades económicas registradas en el RUT, por los contratistas de las entidades públicas, deben guardar relación directa entre sí o con el objeto del negocio jurídico suscrito y que se encuentra en ejecución.



El futuro es de todos
DNP Departamento Nacional de Planeación
**Colombia Compra Eficiente**
**Tel.** (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia
www.colombiacompra.gov.co

En principio, corresponde a las partes del contrato, de conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad, así como con lo establecido en las cláusulas del correspondiente negocio jurídico, resolver controversias como la enunciada en la consulta. Igualmente, se debe tener en cuenta que, de resultar necesario, las partes se encuentran habilitadas para acudir ante la autoridad de control o judicial competente para que sea esta quien dirima esa clase de controversias.

Esta entidad no puede involucrarse, directa o indirectamente, en la actividad contractual de las entidades estatales, teniendo en cuenta las disposiciones constitucionales y legales que rigen nuestro ordenamiento jurídico, particularmente lo estipulado en el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 80 de 1993.

En virtud de esas disposiciones, se les concedió a las entidades públicas la capacidad jurídica para llevar a cabo su contratación, lo cual se traduce en que gozan de plena autonomía e independencia para gestionar la satisfacción de sus necesidades en ejecución de la actividad contractual.

Debe destacarse que la competencia consultiva de esta entidad fue acotada de manera precisa por el numeral 5 del artículo 3 y el numeral 8 del artículo 11 del Decreto 4170 de 2011 y debe ser ejercida en los términos consagrados en esas disposiciones. En efecto, admitir que se puedan plantear dudas de todo tipo, implicaría actuar por fuera de la competencia asignada por el legislador, y se desnaturalizaría el objetivo institucional de servir de «guía a los administradores públicos en la gestión y ejecución de recursos, que permita que su quehacer institucional pueda ser medido, monitoreado y evaluado y genere mayor transparencia en las compras y la contratación pública»[2].

De otro lado, el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 señala que, si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción, si obró por escrito, y remitirá la petición al competente con copia del oficio remisorio al peticionario. Por ello, teniendo en cuenta que la controversia planteada en la consulta se presenta con ocasión de actividades ejecutadas en el marco del «Fondo Emprender»[3], el cual tiene la naturaleza jurídica de una cuenta independiente

[2] Motivación del Decreto 4170 de 2011.

[3] Ley 789 de 2002: «Artículo 40. Fondo Emprender. Créase el Fondo Emprender, FE, como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, el cual será administrado por esta entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales que su formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen.



El futuro es de todos
DNP Departamento Nacional de Planeación
Colombia Compra Eficiente
Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia
www.colombiacompra.gov.co

y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA–, le informamos que su consulta será remitida a esa autoridad, para que sea esta, de estimarlo procedente, quien resuelva sus inquietudes.

Atentamente,

**Jorge Augusto Tirado Navarro**
Subdirector Gestión Contractual ANCP – CCE

| | |
|---|---|
| Elaboró: | Juan Manuel Castillo López<br>Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual |
| Revisó: | Ximena Ríos López<br>Gestor T1–11 |
| Aprobó: | Ximena Ríos López<br>Gestor T1–11 |
| Anexo: | Oficio remisorio al SENA |

---

»En el caso de las asociaciones estas tendrán que estar compuestas mayoritariamente por aprendices.

»El Fondo Emprender se regirá por el Derecho privado, y su presupuesto estará conformado por el 80% de la monetización de la cuota de aprendizaje de que trata el artículo 34, así como por los aportes del presupuesto general de la nación, recursos financieros de organismos de cooperación nacional e internacional, recursos financieros de la banca multilateral, recursos financieros de organismos internacionales, recursos financieros de fondos de pensiones y cesantías y recursos de fondos de inversión públicos y privados».



El futuro es de todos
DNP Departamento Nacional de Planeación
**Colombia Compra Eficiente**
**Tel.** (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia
www.colombiacompra.gov.co

Bogotá D.C., **03/11/2020 Hora 19:53:34s**

**N° Radicado: 2202013000010890**

Señores
**Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA**
Ciudad

**Radicación:** Remisión por competencia de la consulta # 4202013000009843

Estimados señores,

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo[1], sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito a ustedes la petición de Jorge Andrés Benavides Martínez, representante legal de la sociedad «Fumarola Artesanal Food S.A.S.», bajo la radicación No. 42020013000009843 del 29 de octubre de 2020.

Lo anterior, en razón a que la solicitud del referido ciudadano tiene como propósito resolver una controversia suscitada por el rechazo de una cuenta de cobro, presentada con ocasión de la ejecución de un contrato que fue suscrito por medio de la plataforma del «Fondo Emprender». Por ello, es el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA–, quien debe conocer de la misma, de acuerdo con la competencia otorgada en el numeral 24 del artículo 3 y el numeral 17 del artículo 16 del Decreto 249 de 2004, así como en el artículo 40 de la Ley 789 de 2002.

[1] «Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente».



El futuro es de todos
DNP Departamento Nacional de Planeación

**Colombia Compra Eficiente**
**Tel.** (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia
www.colombiacompra.gov.co

Además, en razón a que, de conformidad con la competencia otorgada por el numeral 5° del artículo 3° y el numeral 8° del artículo 11 del Decreto 4170 de 2011, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente tiene competencia para atender consultas relativas a temas contractuales, pero solo para «absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general»[2]. Esto significa que no podemos pronunciarnos sobre casos particulares o sobre preguntas que no contengan dudas sobre la aplicación de una norma general en materia de contratación pública.

Atentamente,

**Jorge Augusto Tirado Navarro**
Subdirector Gestión Contractual ANCP – CCE

| | |
|---|---|
| Elaboró: | Juan Manuel Castillo López<br>Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual |
| Revisó: | Ximena Ríos López<br>Gestor T1–11 |
| Aprobó: | Ximena Ríos López<br>Gestor T1–11 |
| Anexo: | Consulta y anexos de Jorge Andrés Benavides Martínez |

[2] «Artículo 3°. Funciones. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ejercerá las siguientes funciones:
»[...]
»5. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública.

»Artículo 11. Subdirección de Gestión Contractual. Son funciones de la Subdirección de Gestión Contractual las siguientes:
»[...]
»8. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general».



El futuro es de todos
DNP Departamento Nacional de Planeación
**Colombia Compra Eficiente**
**Tel.** (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia
www.colombiacompra.gov.co